

Señor

Dr. Eduardo Mendoza

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE BUENA FE

Ciudad.-



Maritza Haon Palma con cedula de ciudadanía Nro. 1202915060, en calidad de CONCESIONARIA de Minería Artesanal Cantera Haon con Código Minero #791039, ubicado en el Cantón Buena Fe, sector el Barro Provincia de Los Ríos, a usted muy respetuosamente comparezco:

Como representante legal de la Concesión Minera Artesanal Cantera Haon, y con el fin de dar cumplimiento con la normativa ambiental vigente, y registrado con el No. MAE-SUIA-RA-DPALR-2015-03535, CODIGO DEL PROYECTO MAE-RA-2015-119546, pongo a su conocimiento el informe de Cumplimiento Ambiental.

DOCUMENTOS ADJUNTOS:

- Informe de Cumplimiento Ambiental
- Copia de la resolución del Otorgamiento de la Concesión Minera de la Subsecretaria Regional de Minas.
- Copia de cedula, ruc y votación del representante legal.
- Cd. Con Información de Cumplimiento Ambiental.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico ambiente_legal@hotmail.com

Atentamente,

Maritza Haon Palma

C.C. Nro. 120291560

INFORME ANUAL DE CUMPLIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL: HAÓN S.A

ANEXOS

ESTUDIO JURIDICO & CONSULTORA AMBIENTAL "AMBIENTE LEGAL"



MAE-SUIA-RA-OPALR-2015-03535
BUENA FE, 09 de febrero del 2015

Sra. ESTUDIANTE
HAON PALMA MARITZA YADIRA
En su despacho

CERTIFICADO DE INTERSECCIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SNAP), BOSQUES Y VEGETACIÓN PROTECTORA (BVP) Y PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO (FFE), PARA EL PROYECTO: MINERÍA ARTESANAL CANTERA HAON CODIGO 791039, UBICADO EN LAS PROVINCIAS DE LOS RÍOS

1.- ANTECEDENTES

Con la finalidad de obtener el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (FFE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), la Sra. HAON PALMA MARITZA YADIRA como Proponente del proyecto obra o actividad, solicita a esta Cartera de Estado, emitir el Certificado de Intersección para el Proyecto: MINERÍA ARTESANAL CANTERA HAON CODIGO 791039 ubicado en las provincias de LOS RÍOS.

2.- ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

* El señor proponente, remite la información del Proyecto en coordenadas UTM en DATUM: WGS-84 Zona 17 Sur, la mismas que son comparadas automáticamente por el Sistema SUIA con los registros oficiales de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (FFE) del Ministerio del Ambiente.

* Del análisis automático de la información a través del Sistema SUIA, se obtiene que el Proyecto MINERÍA ARTESANAL CANTERA HAON CODIGO 791039, ubicado en las provincias de LOS RÍOS, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (FFE).

3.- CATEGORIZACIÓN AMBIENTAL NACIONAL

De la información remitida por la Sra. HAON PALMA MARITZA YADIRA como Proponente del Proyecto, obra o actividad, y de acuerdo al Catálogo de Categorización Ambiental Nacional, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 006, publicado en el Registro Oficial No. 128 del 29 de marzo del 2014, el cual modifica el Título I, del libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, se determina:

21.2.1.1.1 Minería artesanal: prospección, exploración, explotación (asociarse a la legislación ambiental que aplique), categoría II

4. CODIGO DE PROYECTO: MAE-RA-2015-119546

Atentamente,

ING. RAUL RODRIGUEZ
DIRECTOR NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

Yo, HAON PALMA MARITZA YADIRA con cédula de identidad 7202919062 declaro bajo juramento que la información contenida en el presente certificado es de mi exclusiva responsabilidad. En caso de falsear, modificar, omitir o introducir cualquier información al presente documento, seré responsable de las consecuencias legales y administrativas derivadas por la ley.

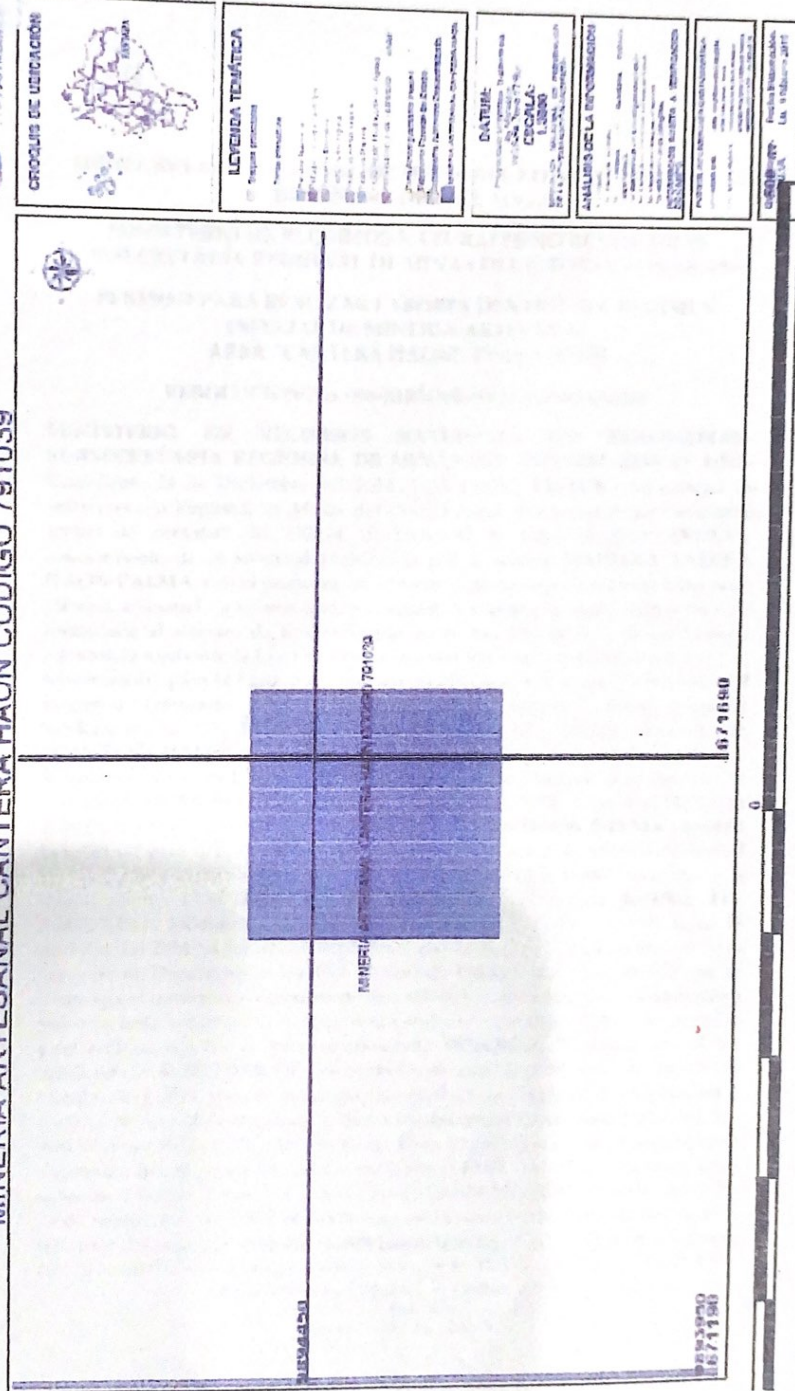
Atentamente,
HAON PALMA MARITZA YADIRA
7202919062

Contador Público y Abogado
D. R. R. R.
Tel: + 51 91 1234567
www.ambiente.gob.pe

1 / 1

FICHA AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL
MINERÍA ARTESANAL CANTERA HAON CODIGO 791039

**EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES
CERTIFICADO DE INTERSECCIÓN
MINERIA ARTESANAL CANTERA HAON CODIGO 791039**



**FICHA AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL
MINERIA ARTESANAL CANTERA HAON CODIGO 791039**



SUBSECRETARÍA REGIONAL DE MINAS DEL LITORAL ZONAS 4-5-6
REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
SUBSECRETARÍA REGIONAL DE MINAS DEL LITORAL ZONAS 4-5-6

PERMISO PARA REALIZAR LABORES DENTRO DEL RÉGIMEN
ESPECIAL DE MINERÍA ARTESANAL
ÁREA "CANTERA HAON" Código 791039

RESOLUCIÓN No. 098-MRNNR-SRM-L-24-5-6-2014

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES,
SUBSECRETARÍA REGIONAL DE MINAS DEL LITORAL ZONAS 4-5-6,
Guayaquil, 24 de Diciembre del 2014, a las 15:10: **VISTOS** - En calidad de
Subsecretario Regional de Minas del Litoral Zonas 4-5-6, nombrado mediante
Acto de personal No. 172134, de fecha 02 de Julio de 2010 **AVOCO**-
conocimiento de la solicitud presentada por la señora **MARITZA YADIRA
HAON PALMA**, con el propósito de obtener el permiso para realizar labores de
minería artesanal, la misma que es aceptada a trámite, la cual además ha sido
formulada al amparo de lo establecido en el Art. 134 de la Ley de Minería
reformada mediante la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería, a la Ley
Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, y a la Ley Orgánica del
Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Segundo
Suplemento No. 37 del 16 de julio de 2013, en la labor minera denominada
"CANTERA HAON", y considerando los mismos respectivos de la Agencia de
Regulación y Control Minero, y siendo el estado de resolver, para hacerlo se
considera: **PRIMERO** - con fecha 05 de Junio del 2014, a las 10:11 y con
trámite No. 0001, la peticionaria **MARITZA YADIRA HAON PALMA** presentó
la solicitud para realizar labores mineras bajo el Régimen de Minería Artesanal
en el área de la labor minera denominada "CANTERA HAON", ubicada en la
provincia de LOS RÍOS, cantón BUENA FE, parroquia BUENA FE.
SEGUNDO - Mediante Oficio No. MRNNR-SRM-L-2014-085-01, de fecha 18
de Julio del 2014, se remitió el expediente con la documentación pertinente a la
Agencia de Regulación y Control Minero de Guayaquil, con el fin de que se
dispone el trámite correspondiente de análisis y evaluación, y se remiten a esta
Subsecretaría los informes respectivos tendientes al otorgamiento del permiso
para realizar labores de minería artesanal. **TERCERO**, Asistente Ciudad No.
ARCOM-G-CR-2014-0006-01, presentado en esta dependencia el día 07 de
Octubre del 2014, la Coordinación Regional de la Agencia de Regulación y
Control Minero de Guayaquil, adjunta los informes favorables y anexa No.
ARCOM-G-CR-2014-1051-ME, de fecha 17 de Septiembre del 2014, en el que se
determina que el área solicitada se encuentra **LIBRE** con respecto a otras áreas
mineras, Informe Técnico No. ARCOM-G-CR-SCMG-2014-016-ME, de fecha
24 de Septiembre del 2014, el mismo que en la parte pertinente establece que la
solicitud del área denominada "CANTERA HAON" Código 791039, se cumple
con las condiciones técnicas establecidas en la Resolución No. 003-INS-DRB

Calle La Libertad 1era Etapa No. 47 y Reforma (R-01)
Edificio 2, Planta 2 de Piso Oficina 209-210
Teléfono 04127695 2678414
E-mail: info@ambientelegal.com

**FICHA AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL
MINERA ARTESANAL CANTERA HAÓN CODIGO 791039**

ESTUDIO JURIDICO & CONSULTORA AMBIENTAL "AMBIENTE LEGAL"



SUBSECRETARIA REGIONAL DE MINAS DEL LITORAL - ZONAS 4-5-6
Actividades planas de mar y fondos marinos, redes de telecomunicaciones, instalaciones militares, infraestructura petrolera, instalaciones aeronáuticas, redes o infraestructura eléctrica, o vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural, conyector, lo demás establecido en el Artículo 20 de la Ley de Minería. El incumplimiento de lo estipulado en esta cláusula será causal de revocatoria del presente Permiso.

g). HITOS DEMARCATORIOS - La titular del permiso para realizar labores dentro del régimen de minería artesanal tiene la obligación de colocar hitos demarcatorios en el área de su derecho y de conservar dichos hitos bajo prevenciones de Ley.

h). PROTECCIÓN DE LA RIQUEZA ARQUEOLÓGICA - La titular del permiso para realizar labores de minería artesanal está obligada a cumplir con las disposiciones de la Ley de Patrimonio Cultural y dar aviso inmediato al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural de cualquier vestigio o hallazgo arqueológico que descubriese dentro de los límites de su área.

Notifíquese con la presente Resolución a la petionante **MARITZA YATHRA HAON PALMA**, en la Casilla Judicial No. 2-43 de la Corte Provincial de Justicia de Guayaquil, señalado para el efecto, al Ministerio del Ambiente, a la Secretaría Nacional del Agua y a la Agencia de Regulación y Control Minero para los fines legales pertinentes. Desquese como anexa del presente proceso administrativo a la Ab. Jacqueline Soriano Ilustrada, quien acepta el cargo y promete desempeñarlo conforme a derecho. **CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.**

Ab. Rolán González Riquelme

SUBSECRETARIO REGIONAL DE MINAS DEL LITORAL ZONAS 4-5-6
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Calle 14 Oriente y calle 14 Sur, Edif. 14-14
Edif. 14-14, Pto. 2do. Piso, Quito, 2009-2010
Teléfono: 4475-1111 / 4475-1112

FICHA AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL
MINERA ARTESANAL CANTERA HAÓN CODIGO 791039



SUBSECRETARIA REGIONAL DE MINAS DEL LITORAL - ZONAS 4-5-6
prevista para la pequeña minería, precautelando los intereses del Estado y propiciando el desarrollo de este sector. En este caso podrá efectuarse la acumulación de áreas otorgadas bajo la modalidad de permisos para minería artesanal, sin perjuicio de que el Ministerio Sectorial, en aplicación de las normas establecidas en los artículos 313 y 316 de la Constitución de la República del Ecuador, de oficio, pueda redefinir las áreas materia del otorgamiento de concesiones, confirmando títulos de concesiones en todo plazo de los permisos para minería artesanal.

h).- AMPARO ADMINISTRATIVO.- El Estado, a través de la Agencia de Regulación y Control Minero, otorgará Amparo Administrativo al beneficiario de este permiso ante denuncias de intromisión, despojo, intenciones o cualquier otra forma de perturbación que impida o amenace el ejercicio de sus actividades mineras.

i).- EXTINCIÓN DEL PERMISO PARA REALIZAR LABORES DE MINERÍA ARTESANAL.- Este permiso se extinguirá en la forma y condiciones establecidas en el título VI, capítulos I y III de la Ley de Minería y demás contempladas en la misma.

j).- CAPACITACIÓN DEL PERSONAL.- La titular del derecho así como las personas que realizan labores mineras en el área otorgada, están obligados a participar de los procesos y programas permanentes de actualización y capacitación que a través del Estado Ecuatoriano se promuevan.

k).- ACTOS NOTARIALES, DE REGISTRO Y VALIDEZ.- Para la plena validez del presente Instrumento Público, su titular está en la obligación de protocolizarlo en cualquiera de las Notarías existentes en el territorio nacional y a inscribirlo en el Registro Minero correspondiente, dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de su notificación; la falta de inscripción en el Registro Minero correspondiente dentro del término conferido será causal de invalidez del Permiso.

l).- OBLIGACIÓN DE ENTREGA DEL PERMISO.- La titular del presente permiso deberá entregar en esta Subsecretaría Regional de Minas del Litoral, un ejemplar del mismo debidamente inscrito en el Registro Minero.

m).- ACTOS ADMINISTRATIVOS.- En un plazo de 6 meses, la titular del presente permiso deberá contar con los actos administrativos favorables, conforme lo determina el artículo 26 mencionado de la Ley de Minería. No obstante lo anterior, la titular de este permiso está obligada a presentar dentro del término de 15 días posteriores a la inscripción del presente permiso, la declaración juramentada otorgada ante notario público, en la que exprese conocer que sus actividades mineras, no afectan caminos, infraestructura pública, puertos,

Cda. La Cumbre Jero Eche M. Al y Guillermo Paros
Edificio D' Haza J de Pico Oficina 209-010
Teléfono 042677595 2622814



SUBSECRETARIA REGIONAL DE MINAS DEL LITORAL - ZONAS 4-5-6
b) - AREA, UBICACIÓN Y LÍMITES. El área materia del presente Permiso se encuentra formada por 6,00 hectáreas mineras contiguas y está ubicada en la parroquia **SAN JACINTO DE BUENA FE**, perteneciente al Cantón **BUENA FE**, jurisdicción de la Provincia de **LOS RÍOS**; cuyas coordenadas del punto de partida (P.P.) 671.800, 9.894.900 y los demás vértices referenciados al sistema de coordenadas UTM (PSAD 56) en la zona geográfica 17, son las siguientes:

PUNTO	X	Y	DISTANCIA	(metros)
P.P.	671.800	9.894.900	P.P. - 1	200,00
1	672.000	9.894.900	1 - 2	300,00
2	672.000	9.894.600	2 - 3	200,00
3	671.800	9.894.600	3 - P.P.	300,00

c) - PLAZO DEL PERMISO. Este permiso tendrá un plazo de vigencia de 10 años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero correspondiente.

d) - CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO. La capacidad de producción y procesamiento estará sujeta a lo establecido en el primer artículo innumerado del artículo 134 de la Ley de Minería reformada mediante la Ley Reformatoria a la Ley de Minería y la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, y a la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno; la maquinaria y equipos a utilizarse, se sujetará al instructivo aprobado por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero.

e) - OBSERVANCIA A LA NORMATIVA MINERA VIGENTE. La titular del derecho minero durante la vigencia del presente permiso está obligada a la estricta observancia de las normas contempladas en la Ley de Minería, sus Reglamentos, e Instructivos expedidos por el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables y la Agencia de Regulación y Control Minero.

f) - SEGURIDAD Y SALUD MINERA. La titular de este permiso está obligada a preservar la salud mental y física y la vida de las personas que realicen actividades en el área materia del mismo, aplicando las normas de seguridad e higiene minera, conforme lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Minería vigente.

g) - EJERCICIO DE LA POTESTAD ESTATAL. La ejerción de la potestad estatal de administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, el Ministerio Sectorial, con el informe técnico de la Agencia de Regulación y Control Minero, adoptará las acciones administrativas que fueren necesarias respecto del otorgamiento, conservación y extinción de los derechos otorgados bajo el régimen de minería artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de permisos y optar por la modalidad de concesión.

Calle La Galopía s/n, Urb. Mz. 47 y Galopía Fútbol
 Edificio "El Plaza" de Paoliño, nos. 774-210
 Teléfono 042627800, 202444



SUBSECRETARÍA REGIONAL DE MINAS DEL LITORAL - ZONAS 4-5-6
AD-COM-ML, del 8 de octubre del 2013, respecto de la caracterización de
 masquitas con capacidad limitada de carga y producción para la
 minería artesanal, por tanto el informe técnico es favorable, e asimismo el
 Informe Legal No. AR-COM-G-CR-2014-1138-ME, de fecha 30 de Septiembre del
 2014, el informe que en la parte pertinente concluye que el solicitante si ha dado
 cumplimiento con los requisitos legales, por lo tanto el informe es
FAVORABLE- CUARTO: Los recursos naturales no renovables del territorio
 del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, inembargable,
 imprescriptible e inembargable según lo previsto en los artículos 1, 71 y 108 de
 la Constitución de la República del Ecuador. **QUINTO:** El artículo 93 de la
 Constitución de la República del Ecuador establece que "El Estado se reserva el
 derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los recursos estratégicos y los
 recursos naturales no renovables en todas sus formas, los incorpora a planes,
 las políticas nacionales y decretos". **SEXTO:** La jurisdicción y competencia
 otorgada al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, a través de la Ley
 de Minería, su Reglamento General, y en correspondencia con lo anterior, el
 artículo 53 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del
 Ministerio de Recursos Naturales No Renovables que determina como misión
 de las Subsecretarías Regionales de Minas, el otorgar, administrar y otorgar
 derechos mineros. **SEPTIMO:** La Ley de Minería reformada por la Ley
 Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería, a la Ley sobre consulta para la
 Equidad Tributaria en el Ecuador, y a la Ley Orgánica de Registro Tributario
 Interno publicada en el Registro Oficial 3670, suplemento 1, del 10 de
 octubre de 2013, en el artículo 14, establece: "El Ministerio sectorial podrá otorgar
 permisos por un plazo de hasta 10 años para realizar labores de minería artesanal".
 Con estos antecedentes, el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables en
 ejercicio de la competencia establecida en el artículo 71 inciso 1 y el artículo 141
 de la Ley de Minería Reformada por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de
 Minería, a la Ley sobre consulta para la Equidad Tributaria en el Ecuador, y a la
 Ley Orgánica de Registro Tributario Interno. **RESUELVO OTORGAR EL
 PRESENTE PERMISO PARA REALIZAR LABORES DE MINERÍA
 ARTESANAL** en favor de las siguientes disposiciones:

a)- **OTORGAMIENTO DEL DERECHO:** El Estado Ecuatoriano, por
 intermedio de MINISTERO DE RECURSOS NATURALES NO
 RENOVABLES, a través de la Subsecretaría Regional de Minas del Litoral
 Zonas 4-5-6, otorga a favor de la peticionera **MARITZA YADIRA HAON
 PALMA**, con Cédula de Ciudadanía No. 1202418041, perteneciente a la unidad
 económica popular de emprendimiento informal, familiar y doméstica, el
 presente permiso para realizar labores de minería artesanal, en el área
 denominada "CANTERA HAON", código 791039, en el que se explotará
 materiales de construcción mediante el cual se construye en legal y debida
 forma el derecho personal.

Calle La Gloriosa y Calle Francia M. 47 y Guillermo García
 Código Postal: 200-210
 Teléfono: 04317659-2128814



ING. AARON MENDOZA



11-20-
KARLA
MUNDOZA